

Ayacucho, 28 de diciembre de dos mil veinte

VISTA: la solicitud de autorización para realizar trabajo remoto presentada por el señor magistrado Aníbal Gustavo Egusquiza Vergara, la hoja de envío N° 001254-2020-P-CSJAY, y;

CONSIDERANDO:



1.-El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad del Distrito Judicial a su cargo, con competencia administrativa, facultado para dictar las disposiciones administrativas y controlar el cumplimiento de las mismas, para la mejor organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos que conforman el Distrito Judicial.

2.- Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, norma que determina la estructura del Poder Judicial y define los derechos y deberes de los jueces y auxiliares jurisdiccionales, para asegurar el cumplimiento y pleno respeto de las garantías constitucionales de la administración de justicia, establece en el artículo 28° que para el caso de la Corte Suprema de Justicia de la República, su competencia se extiende a todo el territorio nacional, siendo su sede la ciudad de Lima donde laboran los Jueces Supremos. Por su parte, el artículo 36° del mismo cuerpo normativo, dispone que para el caso de las Cortes Superiores de Justicia, su competencia comprende el Distrito Judicial correspondiente y tienen su sede en la ciudad señalada por ley.



3.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 000069-2020-P-CE-PJ, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el Reglamento *denominado "Trabajo Remoto en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial"*, modificado por Resoluciones Administrativas Nros. 000174 y 000180- 2020-CE-PJ, cuyo objetivo es regular la manera cómo se ejecutará el trabajo remoto en el Poder Judicial, salvaguardando la salud y las condiciones idóneas de bioseguridad en favor de jueces, trabajadores y de la ciudadanía que recurre a su servicio, estableciendo las medidas de prevención, protección y salubridad en los ambientes de las sedes del Poder Judicial a nivel nacional para evitar la propagación de la COVID-19.

4.- Por Resolución Administrativa N° 0197-2020-CE-PJ del 29 de julio del presente año el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial modificó el artículo 2° del Reglamento denominado "Trabajo Remoto en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial" cuyo texto precisa: "*El trabajo remoto puede ser realizado en la residencia habitual u otro lugar en el que se encuentre el juez o el trabajador judicial como consecuencia de las medidas de aislamiento social obligatorio dentro del ámbito del Distrito Judicial al que corresponde, salvo que el Juez o trabajador se encuentre impedido de ingresar al país por las disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el marco del COVID-19, en cuyo caso pueden realizar trabajo remoto desde el lugar en el que se encuentren. Cualquier variación debe ser comunicada por el trabajador judicial o juez a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar o la que haga sus veces y al jefe inmediato*".



6.- Mediante solicitud materia del visto el señor magistrado Aníbal Gustavo Egusquiza Vergara, integrante de la Sala Laboral Permanente y Penal Liquidadora de Huamanga, solicita realizar trabajo remoto fuera de esta jurisdicción, argumentando que viene trabajando remotamente por pertenecer al grupo de riesgo, conforme a la constancia adjunta y por razones de unidad familiar y salud se ve imposibilitado de continuar en la ciudad de Huamanga donde vive en una habitación alquilada, por lo que siendo una persona vulnerable al sufrir de hipertensión arterial, con obesidad y trombosis yugular interna izquierda siguiendo un control médico permanente en la ciudad de Lima, se ve en la imperiosa necesidad de solicitar trabajo remoto en su domicilio ubicado en la ciudad de Lima, lugar donde de surgir alguna contingencia tendría el apoyo de su familia, así como el soporte médico necesario, debiéndose tener en cuenta que el valor supremo del estado es la defensa de la vida y la dignidad de la persona. El trabajo que viene realizando remotamente no se ha visto afectado, por el contrario ha incrementado su producción, más aun cuando el trabajo remoto ha sido autorizado por el Decreto Legislativo N° 1505 al implementar medidas extraordinarias a efectos de mitigar los contagios por COVID-19, sumado a que el Ministerio de Trabajo señala que el trabajo remoto se puede realizar desde cualquier lugar desde donde se pueda cumplir la labor encomendada. Por otro lado, refiere que su señora esposa ha sido diagnosticada con desgarro III de los tendones del maguito rotador con retracción tendinosa, derrame sinovial y esguince de los ligamentos glenohurerales medio y superior, cambios degenerativos en cabeza humeral y posible fractura por hundimiento de hill sahcs de la cabeza humeral, debiendo estar en permanente descanso situaciones que imposibilitan que pueda valerse plenamente por sí sola, requiriendo de su apoyo constante.



7.- Conforme a lo expuesto, el pedido realizado por el señor magistrado antes indicado no se condice con las disposiciones emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 197-2020-CE-PJ precisando que los señores jueces, personal jurisdiccional y administrativo **deben realizar trabajo remoto dentro del distrito judicial al cual pertenecen**, en el caso del señor juez superior la jurisdicción a la cual pertenece es el Distrito Judicial de Ayacucho, con sede en el Distrito de Ayacucho, de la provincia de Huamanga y si bien es cierto nos encontramos atravesando un estado de emergencia sanitaria a nivel nacional la documentación presentada por el señor magistrado no especifica que éste, siga un tratamiento continuoy especializado que le impida permanecer en la sede donde ejerce jurisdicción, más aún el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha precisado que por razones de prevención autoriza la realización de trabajo remoto desde sus domicilios, las que deben efectuarse desde el lugar donde ejercen jurisdicción y para el caso del señor magistrado recurrente es la ciudad de Ayacucho; y si bien es cierto que se encuentra en el grupo vulnerable es precisamente por ello que se encuentra autorizado a realizar trabajo remoto desde su domicilio, sin embargo esta debe ser cumplida en la sede donde ejerce jurisdicción conforme a lo precisado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en sendas resoluciones administrativas.

8.-Por las razones expuestas, el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con lo establecido en el inciso 1) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Improcedente la solicitud de Trabajo Remoto fuera de la sede donde ejerce jurisdicción, peticionada por el señor Juez Superior ANIBAL GUSTAVO EGUSQUIZA VERGARA – Integrante de la Sala Laboral Permanente y Penal Liquidadora de Huamanga, debiendo cumplir con sus funciones conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial y dentro de la provincia de Huamanga.

ARTICULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Oficina de Recursos Humanos y de quienes corresponda para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



José Donaires Cuba
PRESIDENTE
Corte Superior de Justicia de Ayacucho
PODER JUDICIAL